

baremos de nuevo con una prueba palpable. Pongamos en balanza dos reales de á ocho quartos y medio del Señor Don Carlos IV, ó de su augusto padre el Señor Carlos III, ó de su abuelo el Señor Phelipe V, con un real de Don Enrique III, y el peso decidirá por quien queda el vencimiento, inclinando ácia sí el de Don Enrique los dos de dichos Señores Reyes: ó sino póngase en la una pesa un real de plata del Señor Don Carlos IV, y en la otra un real de Don Enrique III, y sucederá lo mismo. Es constante: porque de los reales de Don Enrique y de los Reyes inmediatos solo se sacaban sesenta y seis reales del marco, ó media libra, como expresa el Ordenamiento de su hijo el Rey Don Juan el II del año de 1442, quando dice: "otrosí mandé é mando á los dichos mis Tesoreros que labren en cada una de las dichas mis casas de las monedas reales, é medios reales, é quartos de reales de plata, á la ley de once dineros é quatro granos, é á la talla de *sesenta é seis reales en el marco*, que es á la mesma ley é talla que el Rey Don Enrique mi padre, é el Rey Don Johan mi abuelo, é el Rey Don Enrique mi bisabuelo, que Dios hayan, mandáron labrar é labráron reales de plata en sus tiempos poco mas ó ménos::" y en el dia se sacan del marco ó media libra de plata mas de setenta reales de plata de á diez y siete quartos, y pasados de ciento y quarenta de vellon, ó de á ocho quartos y medio.

523 Probado que en tiempo del Rey Don Enrique III hacia el Ducado veinte y dos reales de vellon de los nuestros, y aun mas, está probado que los hizo tambien en tiempo de los Reyes Católicos, porque, como saben los Doctos en materia de monedas, las de los dos metales preciosos oro y plata siempre fuéron en aumento desde el reynado de Don Enrique hasta el de dichos Reyes Católicos, pasando el real de siete, siete y medio, y ocho maravedís de moneda nueva, que era lo que valió en el reynado de Don Enrique III, á diez, once, doce, y quince maravedís de la misma moneda en el de su hijo Don Juan el II; y á diez y ocho, veinte, treinta, y treinta y uno en el de Don Enrique IV su nieto. Y el florin que en el de Don Enrique III valió quando mas cincuenta maravedís nuevos; en el de Don Juan subió á ciento y diez de dicha moneda; y en el de Don Enrique IV á ciento y sesenta y ocho, y á doscientos maravedís; y á doscientos y quarenta en el primer año de los Señores Reyes Católicos.

524 Hacémonos cargo de que el aumento que iban tomando las monedas de oro y plata, no fué por lo respectivo á los maravedís de moneda vieja, ó de á diez dineros novenes; porque respecto de éstas ni crecieron ni menguáron de precio, y así los tres maravedís que hizo el real

en tiempo de Don Enrique III, hizo en tiempo de Don Juan el II, Don Enrique IV, y de los Reyes Católicos. Y lo mismo sucedió con el florin, porque con los veinte y uno, veinte y dos, veinte y tres, veinte y quatro, y veinte y cinco maravedís con que le hallamos en el Reynado de Don Enrique III, le encontramos en los siguientes hasta el de los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel; de modo que el aumento de los reales, florines, y demas monedas de oro y plata fué solo con respecto á los maravedís de moneda nueva ó de blancas, y no con comparacion á los de moneda vieja, porque respecto de estos, el valor que tuvieron en un Reynado, tuvieron en los demas.

525 Pero aunque esto es cierto, no por eso pierde el argumento su fuerza, ántes se robustece, porque si las monedas de oro y plata ni perdiéron ni adquiriéron valor respecto de los maravedís de moneda vieja en los quatro Reynados sobredichos, y en el de Don Enrique III llegó el Ducado á valer veinte y dos reales de vellon, es forzoso los valiese tambien en el de los Reyes Católicos.

526 Dirá nuestro Erudito que aunque el Ducado hiciese veinte y dos reales de vellon de los del dia en tiempo de Enrique III, no se sigue que los valiese en tiempo de los Reyes Católicos, y con especialidad despues de la Pragmática de Medina del Campo del año de 1497, pues por ella se reglaron todas las monedas, y entre ellas *el Ducado, dándole once reales ó trescientos setenta y cinco maravedís de moneda de vellon, que son los que en el dia tiene, y los que tuvo siempre desde la promulgacion de dicha Pragmática.*

527 Contra esta respuesta se podrá oponer que los Reyes Católicos no tasan en su Pragmática el Ducado, sino los excelentes de la granada que fué la moneda que ellos mandaron labrar. No hay sino verla, y se hallará es cierto lo que apuntamos, á lo ménos en la doctrina de este Escritor que hace distintos los excelentes de la granada de los Ducados, pretendiendo que dichos Reyes no labraron sino excelentes, sin embargo de que *en la junta de hombres inteligentes y expertos que hicieron convocar para arreglar la moneda, y especialmente para saber si dichos Reyes debian mandar labrar los excelentes, que ántes habian hecho, ó otra moneda de menor talla y peso, se falló que las monedas de Ducados eran mas comunes por todos los Reynos y Provincias de Christianos, y mas usadas en todas las contrataciones, en lo qual hace muy poco favor á dichos Reyes nuestro Sabio, pues habiendo resuelto la junta de inteligentes y expertos, que ellos habian mandado juntar, que las monedas de Ducados eran mas comunes por todos los Reynos y Provincias, y que por tanto*

se labrasen, ellos sin embargo mandaron hacer los excelentes, aunque estos fuesen como dice dicho Erudito, *una moneda equivalente á ellos, una moneda subrogada ó supletoria: como quien dice ad instar de los mismos Ducados, y del propio peso y valor por no innovar en lo recibido en el comercio general, que hubiera sido grande inconveniente.*

528 Pero no nos paremos en lo que dice nuestro Erudito tocante á las monedas que labraron dichos Reyes, ni en cómo se podía innovar en el comercio general, labrando una que era la mas comun por todos los Reynos y Provincias, ni en como se evitó este grande inconveniente acuñando otra que era del mismo peso y valor, y concedámosle lo que mejor le acomode, ahora quiera que las monedas que valuaron los Reyes Católicos fuéron los ducados, ahora que los excelentes de la granada, ahora que estos y los Ducados eran una misma moneda, ahora que eran distintas, si bien que de un mismo valor y peso, ahora que los Ducados fuéron monedas efectivas y reales, ahora que por la Pragmática quedaron en línea de imaginarias, que es quanto hay que concederle: ¿le aprovechará algo esta tan liberalísima gracia? nada.

529 Porque si los Reyes Católicos no tasaron los Ducados sino los excelentes de la granada, dexaron á los Ducados en el valor que tenian, que como llevamos visto era once reales de plata, ó veinte y dos de vellon; y si los tasaron y diéron once reales de plata, ó trescientos setenta y cinco maravedís de vellon, los conservaron en el pie de valor que ántes tenian, y por consiguiente con el de veinte y dos reales de vellon de los nuestros. No hay duda: once reales de los Reyes Católicos equivalen por lo ménos á once reales de plata de nuestra moneda actual: once reales de plata de nuestra moneda actual son veinte y dos reales de vellon de la misma: luego si los Reyes Católicos valuaron los Ducados en once reales de los suyos, les diéron la equivalencia de veinte y dos de vellon de los nuestros.

530 Responderá que los once reales y maravedí que los Reyes Católicos diéron al Ducado, ó excelente de la granada, no fuéron de plata de á diez y siete quartos, ó de á sesenta y ocho maravedís por real, sino de vellon de á ocho quartos y medio, ó de á treinta y quatro maravedís por real, que así lo expresa la misma Pragmática: y no habiendo crecido ni menguado de valor los reales y maravedís desde la promulgacion de dicha Pragmática *porque el maravedí de entónces tal maravedí se quedó, y el real de los once reales del Ducado en los mismos treinta y quatro maravedís (vellon) de su valor:* es necesario que si hoy el Ducado vale trescientos y setenta y cinco maravedís de vellon, ó once

reales de lo mismo, que este fuese su valor en tiempo de dichos Reyes Católicos.

531 Otra razon mas da para afirmar que el Ducado desde aquel tiempo hasta el nuestro siempre corrió baxo de dicha tasa legal, y es porque como despues jamas se labró tal moneda, y ella quedó segun se ha dicho desde entónces en clase de imaginaria, no hubo motivo de alterarla; las que se alteran son las que siguen acuñándose, de las existimativas no tienen por que hablar los Reyes en sus reglamentos de nueva fusion; pudieran sí alterar las piezas subalternas é interpretativas de la moneda intelectual; pero ni aun esto han hecho, porque el maravedí de entónces tal maravedí se quedó, y el real en los mismos treinta y quatro maravedís (vellon) de su valor.

532 Esta es toda la fuerza del autor del dictámen que impugnamos; pero si vale la verdad, esto mas es equivocacion grande que fuerza, pues cree que porque los Reyes Católicos diéron á su real treinta y quatro maravedís de valor, y que porque en el dia hace el mismo número de maravedís nuestro real de vellon, son lo mismo los reales y maravedís de aquellos Reyes que nuestros reales y maravedís; y no es así, porque los once reales en que aquellos Reyes tasáron el Ducado eran reales de plata de ley de once dineros y quatro granos, y de á sesenta y siete por marco, y cada real de peso de casi una ochava, como se ve por dicha Pragmática, y nuestros reales de á treinta y quatro maravedís no llegan á media ochava, y de cada marco salen mas de ciento y quarenta. Volvamos á hacer la prueba que con los reales de Don Enrique III, pesando un real de plata de dichos Reyes Católicos con dos reales de á ocho quartos y medio, ó de á treinta y quatro maravedís del Señor Don Carlos IV, y se hallará que el real de los Reyes Católicos lleva tras sí sin resistencia alguna á los dos de dicho Señor Don Carlos. Hágase otra nueva prueba: pónganse dos reales de dichos Reyes con cinco del dicho Señor Don Carlos, y sucederá lo mismo. Mas: quítense los reales de á ocho quartos y medio, y pónganse en su lugar quatro reales de plata, ó de á diez y siete quartos, ó de á sesenta y ocho maravedís del Señor Don Carlos IV con tres de los Reyes Católicos, y desde luego aseguramos queda indecisa la victoria. Es, pues, forzoso que los reales de los Reyes Católicos fuesen de plata y de mas valor que nuestros reales de á diez y siete quartos, y por consiguiente que dos reales de vellon.

533 Es tambien necesario que los treinta y quatro maravedís en que aquellos Reyes tasáron su real, fuesen de doble estimacion que los treinta y quatro maravedís de nuestro real de vellon, porque segun el mismo

Autor *todas las monedas que mandaron hacer aquellos Reyes tenían entre sí una correspondencia mutua é íntima, de modo que tanto valian en su precio intrínseco y coste proporcionalmente las de un metal como las de otro; y si fué así, los treinta y quatro maravedís de vellon debian tener tanta plata como el real, esto es quasi una ochava, y por lo mismo doblada estimacion que nuestros reales y maravedís de vellon.*

534 Formemos otro argumento por el mismo estilo. Segun la Pragmática de dichos Reyes Católicos, ó *Sancion Divina*, como algunas veces la llama el erudito Autor que contradigo, de cada onza de plata se debian sacar como ocho reales: hoy de cada onza se sacan por lo ménos diez reales de plata, y veinte de vellon, luego de plata eran los reales de aquellos Reyes.

535 Apuremos la agua hasta donde alcanza la soga, y para ello recurramos á el texto de la *Divina Sancion*: tratando de lo que habia de valer la moneda de oro, pagada en plata ó maravedís de vellon, dispone (1):
 «Otrosí ordenamos y mandamos que las monedas de oro susodichas valgan las quantías siguientes en moneda de plata y de vellon: primera-
 »mente la moneda del dicho excelente entero que vala once reales y un
 »maravedí, ó trescientos y setenta y cinco maravedís de la dicha moneda de vellon, y los medios excelentes de la Granada cinco reales y medio y una blanca, y cada un real de plata treinta y quatro maravedís, y
 »el medio real, y quarto, y ochavo de real á este respecto en maravedís.»

536 En el capítulo en que prescribe como se ha de labrar la moneda de plata se explica así (2): Otrosí ordenamos y mandamos que en cada
 »una de las dichas casas de moneda se labre otra moneda de plata que
 »se llame reales, de talla y peso de sesenta y siete reales en cada marco,
 »y no ménos, y de ley de once dineros y quatro granos, y no ménos que
 »destos se labren reales, y medios reales, y quartos de reales, y ochavos
 »de reales.»

537 Estos dos pasages arruinan enteramente la opinion de nuestro erudito, no hay remedio; pues por el primer otrosí manda que el excelente entero ó *moneda ad instar del Ducado* valga once reales y un maravedí, y cada un real de plata treinta y quatro maravedís: luego eran de plata los once reales en que valua al Ducado: por el segundo manda que los reales sean de talla y peso de sesenta y siete reales en cada marco, ó media libra, y no ménos, y de ley de once dineros y quatro granos, y no ménos, y que destos se labren reales y medios reales, luego no solo eran de

(1) Nueva Recopilacion, lib. 5. tít. 21.
 ley 4.

(2) En el mismo lib. y tít. ley 2.

de plata dichos reales , sino de mas peso y ley que nuestros reales de plata : no hay falencia ; porque abiertamente dice que *en cada una de las dichas casas de moneda se labre otra moneda de plata que se llame reales* ; y añadiendo despues que *sean de talla de sesenta y siete en cada marco* , no da lugar á la duda de que á cada real correspondia el peso de casi una ochava , y á ocho reales el de casi una onza , y que por lo mismo eran mayores que nuestros reales de plata , pues como tenemos dicho de estos salen mas de setenta del marco ; y si todas las monedas que mandaron labrar aquellos Reyes tenian entre sí *una correspondencia mutua é intima , de modo que tanto valian en su precio intrínseco y coste proporcionalmente las de un metal como las de otro* , los treinta y quatro maravedís que hacian aquellos reales valdrian mas que un real de plata nuestro , ó que sesenta y ocho maravedís de vellon , y por consiguiente falso que el maravedí de entónces tal maravedí se quedó , y el real en los mismos treinta y quatro maravedís vellon de su valor.

538 Quando esto no satisfaga al Autor de la opinion que impugnamos, deberá satisfacerle otra razon tomada de dicha Pragmática , y es , que en ella no hay memoria de reales de vellon , y que por lo mismo no se graduaron por ellos los once reales del Ducado. Volvamos á repasarla: tres son los lugares en que habla de las monedas que se debian acuñar, y de sus valores : en el primero trata de cómo se debia labrar la moneda de oro , y en él no expresa sino los excelentes enteros , y de dos excelentes , de cinco , de diez , de veinte , y de cincuenta por pieza , y los medios excelentes : en el segundo ordena cómo se debia labrar la moneda de plata , y nombra únicamente reales , medios reales , quartos , y ochavos de reales : en el tercero dispone cómo se habia de hacer la moneda de vellon , y solo expresa maravedís y blancas.

539 Lo mismo que sucede con la Pragmática de los Reyes Católicos sucede con los Ordenamientos de Don Enrique IV , Don Juan el II , Don Enrique III , y de los otros Reyes sus predecesores , que tampoco mencionan otros reales que de plata : habia sí maravedís , blancas y cornados de vellon , como consta de dichos Ordenamientos , y de la referida Pragmática : y de los maravedís , blancas y cornados se componian los reales de plata , pero no por eso tomaban estos la denominacion de vellon , ni tampoco los maravedís y demas monedas inferiores , aunque eran de este metal ; por tanto no se lee en los documentos de aquel tiempo que esta ó aquella joya , casa , viña ó heredad se vendió , arrendó , ó dió en censo por tantos reales de vellon , tantos maravedís de vellon , ó tantas blancas de vellon , sino por tantos reales ó tantos reales de plata , tantos ma-

ravedís, tantos cornados, ó tantas blancas: si de algunas de estas monedas habia dos clases, entónces para distinguir las, daban á las de la una el renombre de viejas, y á las de la otra el de nuevas, ó sino las distinguian por los nombres de las monedas inferiores de que se componian las mayores, como manifiestan las escrituras que pusimos en el Reynado de Don Juan el II para probar el valor del maravedí con respecto á las blancas, que unas decian que *dos blancas viejas hacian un maravedí*, y otras que *tres blancas nuevas*; y las que hemos puesto en este Reynado que dicen: *que diez dineros novenes hacen un maravedí*, y que *diez dineros de esta moneda de blancas valen un maravedí*.

540 Si los documentos anteriores á la Pragmática del año de 1497 no dan á las monedas el sobrenombre de vellon, tampoco los posteriores, á lo ménos los que se dataron en el Reynado de Don Felipe II. Nada tendrá de exâgeracion, aunque digamos pasan de mil los que hemos leído de esta temporada, y en ninguno hemos visto semejante distintivo: hallamos sí reales, reales de plata, reales sencillos, reales de á dos, reales de á quatro, y reales de á ocho: leemos tambien maravedís viejos y nuevos, *maravedís de á diez dineros novenes*, *maravedís de á dos blancas*, *maravedís de la moneda que corre ó se usa en Castilla*, *ó de esta moneda que ahora corre*, *blancas viejas y nuevas*, *de esta moneda de blancas*, y otras muchas expresiones; pero no la de reales de vellon, maravedís de vellon, y blancas de vellon.

541 No sabemos qué responderá el inedito, contra cuya opinion escribimos, al silencio de tanto número de escrituras, aunque tengo presente que porque en el Reynado de Don Enrique III habia dos clases de maravedís, los documentos las advierten expresando en cuál de ellas se otorgó el contrato: que porque en el de Don Juan el II corrian dos especies de blancas hacen la misma advertencia: que porque en los tiempos intermedios entre los Reyes Católicos, y el Rey Don Felipe IV habia reales sencillos, de á dos, de á quatro, y de á ocho, lo advierten del mismo modo: que si en los tiempos de dichos Reyes Católicos hubiera habido reales de vellon y de plata, tambien los declararían. Mas las escrituras que se otorgaron desde el Reynado de Don Carlos II hasta el presente, todas si son cartas de pago expresan que la deuda se satisfizo en tantos reales de plata, ó en tantos de vellon; y siendo de censo, dicen que por tantos reales de vellon se obligan á pagar tanta cantidad de réditos de la misma moneda; y si son de venta, que venden tal ó tal casa, viña ó heredad por tantos reales ó tantos maravedís de esta moneda *de plata ó de vellon* que ahora corre, porque desde el tiempo de dicho Rey

hasta el nuestro hubo y hay las dos especies de reales, ¿por qué, pues, las anteriores no las declararían también si asimismo las hubiera habido? y dado que las Escrituras entre particulares las callen, dexarian de mencionarlas los Ordenamientos, Cortes y Pragmáticas, y con especialidad las que no tuviéron otro objeto que igualar la plata con el vellon? Pero bien léjos de hallarse las dos especies de reales desde la Pragmática de Medina del Campo del año de 1497 hasta algunos reynados despues, se encuentra que la de Don Phelipe IV del año de 1652 hace igual el real de plata á treinta y quatro maravedís, con lo que no se puede componer que en tiempo de este Rey hubiese real de vellon, y si le hubo que fuese distinto del real de plata (1).

542 “Corran (dice dicha Pragmática) con una misma igualdad y valor (las monedas de vellon y plata), cada una segun el legal que tienen en todo género de contratos ó pagamentos sin excepcion de ninguno, de tal suerte que un real de plata valga tanto como treinta y quatro maravedís de vellon, y treinta y quatro maravedís de vellon valgan lo mismo que un real de plata.”

543 Diga ahora el Autor del Dictamen lo que guste: ó que el maravedí desde los Reyes Católicos hasta nuestro tiempo conservó el mismo valor, ó que no. Si dice que si, la Pragmática afirma lo contrario, pues dispone que *un real de plata valga tanto como treinta y quatro maravedís de vellon, y treinta y quatro maravedís de vellon valgan lo mismo que un real de plata*, y al presente treinta y quatro maravedís no hacen un real de plata, sino medio, ó un real de vellon. Si dice que no, los once reales en que los Reyes Católicos graduan el Ducado serán de plata, y por consiguiente de tanto valor, por lo ménos, como veinte y dos reales de vellon de los nuestros. Y en ambos casos va por el suelo el fundamento de la sentencia del Erudito que impugnamos, que como tenemos dicho era: *que el maravedí del Rey Católico tal maravedí se quedó, y el real de los once reales del Ducado en los mismos treinta y quatro maravedís vellon de su valor*, porque ni el maravedí se quedó tal maravedí, ni el real en los mismos treinta y quatro maravedís; pues el real subió á sesenta y ocho maravedís, y el maravedí de los Reyes Católicos á dos de los nuestros. No hay que hacer: treinta y quatro maravedís de los Reyes Católicos hacian un real de plata, hoy le hacen sesenta y ocho maravedís: luego cada maravedí de aquellos vale por dos de los nuestros; y treinta y quatro maravedís de entónces sesenta y ocho de ahora.

No

(1) Pragmática de 14 de Noviembre del año 1652, pág. 236 buelto del tom. 3.

544 No es menor prueba de lo que vamos diciendo, está es: que desde los Reyes Católicos hasta algunos reynados despues no hubo reales de vellon, y que con nombre de real se entendia el real de plata, el ver que las Escrituras del mismo modo los valuan quando los nombran simplemente reales, que quando los llaman reales de plata; y que en el dia en el Consejo de Indias, y en los Reynos de Navarra, y Aragon, con el nombre de real se entiende el real de plata, y con el de Ducado el de once reales de plata, ó de veinte y dos reales de vellon; sí bien que en Navarra hay la distincion de reales fuertes y floxos, llamando reales fuertes á los de á diez y siete quartos, ó de sesenta y ocho maravedís; y floxos á los de á diez y seis quartos, ó de sesenta y quatro maravedís.

545 En lugar de otras razones pongamos la autoridad de Don Joseph Caballero, y del Señor Cantos Benitez (1): "todo este discurso (dice Caballero) se dirige á manifestar con evidencia que los maravedís, reales, y Ducados que antiguamente habia en el Reyno, pronunciados simplemente como suenan, y sin nota que los diferenciase (esto es que fuesen de plata ó de vellon) eran de plata, que era la moneda capital del Reyno, y ser la cuenta del vellon intrusa á causa de los premios, y recibida de pocos años con alguna repugnancia. Y por esta razon el Señor Don Phelipe IV en la Pragmática de 14 de Noviembre de 1652, habiendo mandado consumir totalmente la moneda de calderilla, y dexado con curso la de vellon grueso, aunque reducida á la quarta parte de lo que ántes valia, mandó que dicha moneda corriese igualmente con la de oro y plata sin premio alguno, de tal suerte que un real de plata valiese treinta y quatro maravedís de vellon, y que treinta y quatro maravedís de vellon valiesen un real de plata." Y mas adelante dice (2):

546 "El modo que tuviéron los Extrangeros para introducir en estos Reynos sus monedas falsas, fué dar muy crecidos premios por la reduccion de ellas á las de oro y plata. Para cuya inteligencia se debe presuponer que antiguamente el real, pronunciado simplemente como suena, era el real de plata que ahora usamos, y que este era la moneda capital del Reyno, y que para los tratos y comercios menores se dividió en medio, quarto, y octavo de real, monedas efectivas y realmente distintas, ajustadas y acuñadas cada una de por sí; y tambien que dicho real constaba y se componia de treinta y quatro maravedís de vellon. Despues con el tiempo se labraron reales de á dos, de á quatro,

(1) Breve cotejo y balance de las Pesas y Medidas, pág. 199.

(2) Breve cotejo y balance de las Pesas y Medidas, pág. 201.

»y de á ocho reales de plata, y corrian con tanta igualdad, que un real
 »de á ocho se pagaba, trocaba y permutaba por dos reales de á quatro;
 »ó por quatro reales de á dos, ó por ocho reales de plata, ó por ocho
 »reales de vellon de á treinta y quatro maravedís cada uno, que impor-
 »taban doscientos setenta y dos maravedís de vellon.

547 »Lo que hicieron los Extrangeros con sus monedas falsas y de
 »poco valor para recoger los reales de á ocho gruesos, fué que en lugar
 »de los ocho reales de vellon que valia cada uno segun leyes de estos
 »Reynos, daban por cada real de á ocho doce reales de vellon de los de
 »su moneda falsa, en que iba incluso el premio de cincuenta por ciento,
 »que es la diferencia que hay desde ocho que valia á los doce que da-
 »ban, y con esto se descompuso y alteró el valor del real de plata, res-
 »pecto de que con el premio introducido ya daban por él real y medio
 »en vellon, no valiendo ántes mas de uno; y quando daban por cada real
 »de á ocho diez y seis reales de vellon, ya llegaba el premio á ciento
 »por ciento, y entónces cada real de plata valia dos reales de vellon; y
 »quando subió el real de á ocho á veinte y quatro reales de vellon, ya
 »valia el premio doscientos por ciento, y el real de plata valia tres rea-
 »les de vellon, con lo qual se descompuso y pervirtió el orden antiguo, y
 »se introduxo el estilo y modo de contar por reales de vellon, habiendo
 »tenido mas fuerza la introduccion y corruptela, que la práctica y esti-
 »lo antiquado en estos Reynos.»

548 El Señor Cantos Benitez se explica con mayor claridad (1): «Cár-
 »los II (dice) se vió precisado el año de 1680 á tolerar el diez por cien-
 »to del premio (2); pero viéndole subir al exceso de cincuenta, se em-
 »peñó en igualar la moneda, y extinguir los premios, cuya ardua em-
 »presa, inaccesible para su padre, y su ministerio consiguió felizmente so-
 »lo con hacer el real de vellon sencillo; esto es darle el precio y corres-
 »pondencia que ahora tiene con la plata, sin invertir el orden de su com-
 »posicion de treinta y quatro maravedís. En la Pragmática de 14 de Oc-
 »tubre de 1686 subió el precio de la plata: mandó labrar la moneda de
 »las marias, y mantuvo el real de á ocho antiguo con el nombre de es-
 »cudo; y acercándose al punto de igualdad y premio, que declara ser
 »el de cincuenta por ciento, dice (3): *quiero y mando que á este mismo*
 »pre-

(1) Escrutinio de maravedís y doblas, la Recopilacion.

cap. 12. núm. 11. pág. 87.

(3) Pragmática de 14 de Octubre de 1652,

(2) En Pragmática de 22 de Mayo del pág. 271, del tom. 3 de la Recopilacion.

año 1608, núm. 4 y 5, pág. 263, tom. 3 de

» premio corra adelante: de modo que el escudo de plata ó real de á
 » ocho antiguo valga quince reales de vellon. Y por otra Pragmática de 4
 » de Noviembre del propio año (1) añadió á el valor de este real de á
 » ocho dos maravedís mas por evitar quebrados; y quedó por precio fixo
 » quince reales de vellon y dos maravedís, que hoy mismo vale el real
 » de á ocho cabal antiguo.

549 » Por esta disposicion se reconoce que á el real de vellon antiguo
 » se le quitó el precio doble que tenia por dar igualdad á la plata: por-
 » que el precio de ocho reales de vellon antiguos se distribuye y repar-
 » te por ella entre quince y dos maravedís, con lo que el real de vellon
 » quedó sencillo, y en la propia composicion de los treinta y quatro ma-
 » ravedís que tenia ántes; y por el menor valor que aquí se dexó á el
 » vellon, resultó que el real de plata que ántes se pagaba con ocho quar-
 » tos y medio, ó treinta y quatro maravedís, por esta constitucion le
 » correspondió diez y seis quartos, ó sesenta y quatro maravedís, que es
 » el establecimiento que desde este tiempo tenemos y conservamos á el pre-
 » sente (2).

550 » En la asignacion de precios en vellon á las monedas inferiores
 » de plata, explicó el Rey con mas individualidad este reglamento: á los
 » veinte dias de su publicacion reconoció un Decreto de 4 de Noviembre
 » del propio año, que este real de á ocho en vellon valia ciento y vein-
 » te y siete quartos y medio; y que para que correspondiese á cada real
 » de plata diez y seis quartos cabales faltaban los quebrados de ocho quar-
 » tas partes de maravedís, cuya quiebra se padecia inevitablemente en el
 » cambio de estas monedas pequeñas; y para evitar este perjuicio, y dexar
 » arreglada en un todo la proporcion de precios de vellon á todas las mo-
 » nedas de plata, aumentó á el precio del real de á ocho el medio quar-
 » to, ó dos maravedís que faltaban, y en su conformidad expresamente
 » manda que cada real de plata valga para siempre en vellon diez y seis
 » quartos cabales: á que se ve rebaxado el vellon cerca de una mitad,
 » y conservado el real de vellon en la misma composicion de maravedís
 » que tenia ántes, pero de mucha menor estimacion, porque un real de
 » plata no valia mas que treinta y quatro maravedís, y por esta provi-
 » dencia valia sesenta y quatro. Despues aumentó el precio de la plata
 » el Señor Phelipe V por los Decretos de 11 y 16 de Mayo de 1737, y
 » se aumentó á cada real de plata otros quatro maravedís, con lo que
 » va-

(1) Es el Auto 36, lib. 5. tit. 21 de los
 Novísimos Autos acordados.

(2) El mismo Autor, cap. 18, pág. 138;
 num. 15, de su escrutinio.

„le cada real de plata los dos reales cabales de vellon en que á el presente corre.”

551 La doctrina de estos Autores no puede ser mas auxiliár de lá nifestra , ni mas contraria á la del erudito que impugnamos , porque si segun el dictámen de Don Joseph Caballero *los maravedís , reales y Ducados que antiguamente habia en el Reyno pronunciados simplemente como suenan y sin nota que los diferenciase :: eran de plata , que era la moneda capital del Reyno* : de plata serian los Ducados y reales del tiempo de los Reyes Católicos , y de los tiempos posteriores hasta que se introduxo el estilo de contar por reales de vellon en el Reynado de Don Cárlos II, como afirma el Señor Cantos Benitez ; y valiendo cada Ducado de plata por dos Ducados de vellon , y cada real por dos reales : el Ducado de los Reyes Católicos equivaldrá á veinte y dos reales de vellon de los del dia , y el real á sesenta y ocho maravedís , ó á diez y siete quartos , que son los que á el presente importan dos reales de vellon.

552 Si lo dicho hasta aquí no bastase para que se acabe de convencer el Autor del dictámen contrario de que los once reales en que graduaron al Ducado los Reyes Católicos eran de plata y doble valor que los once reales que hoy vale , y que los treinta y quatro maravedís del real de los Reyes Católicos importan mas de sesenta y ocho de los nuestros , *por quanto la porcion de plata y cobre que tenian era igual en su coste y precio natural al coste y precio del real de plata de dichos Reyes*, tendremos que recurrir á los Ensayadores y Maestros de monedas , presentándoles con la Pragmática de aquellos Reyes , y con los Ordenamientos de Don Juan el II , y de otros los cuerpos mismos de monedas labradas por dichos Soberanos , para que cotejándolas entre sí , y con los Ordenamientos , nos digan si los maravedís de vellon en número de treinta y quatro tenian tanto valor como el real , y si éste equivalia á un real de plata de los nuestros , ó á dos reales de vellon.

553 En que los treinta y quatro maravedís de vellon eran iguales al real conviene nuestro docto ; pues como hemos visto ya escribe *que todas las monedas que mandaron hacer los Reyes Católicos tenian entre sí una correspondencia mutua é íntima , de modo que tanto valian en su precio intrínseco y coste proporcionalmente las de un metal como las de otro*. Así solo queda la duda en quanto á los reales y su valor , sobre cuyo particular veamos lo que siente Don Manuel de Lamas , y con él los otros Ensayadores de la Real Casa de Moneda de esta Corte , y es : que el real de los Reyes Enriquez y Juanes era de plata , y que su valor corresponde á veinte y un quartos y algo mas de nuestra moneda : esto confor-